



CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de xx de xxxxxxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican la orden que regula el programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo

La gestión del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, se instrumenta mediante la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, y se realiza su convocatoria para el ejercicio 2006. (BORM nº 162, de 15/07/2006), modificada por la Orden de 11 de julio de 2012 (BORM nº 167, de 20/07/2012).

Esta modificación introduce la aplicación del Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Este reglamento se aplica a los Centros Especiales de empleo, constituidos y calificados por tales según su normativa reguladora, al ser calificados según lo dispuesto en el apartado 4 al artículo 5 la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, añadido por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, como "*Entidades Prestadoras de Servicios de Interés Económico General.*

Además, se incorpora la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en la ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que respecta a la

publicidad de la convocatoria de subvenciones, a través de la Base de datos nacional de subvenciones (BNDS), regulada en el artículo 20.

Y por último esta modificación incorpora mejoras procedimentales en el procedimiento de concesión de la subvención, en los aspectos relativos a la notificación al incluir a los Centros Especiales de Empleo en el procedimiento de notificaciones telemáticas y a la justificación al incluir entre la documentación a presentar para acreditar el buen fin de la subvención el *“Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF”*.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo Primero.- Se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, y se realiza su convocatoria para el ejercicio 2006 (BORM nº 162 de 15 de julio), a su vez modificada por la Orden de 11 de julio de 2012 (BORM nº 167 de 20 de julio).

Uno.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

6.2. Inicio. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En la citada resolución sin perjuicio del contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se fijará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras. En el Boletín Oficial de la Región de Murcia se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida por la base de datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Dos. Se modifica el apartado 6.8. b) que queda redactado como sigue:

“b. Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario”

Tres.- Se modifica el apartado 12 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

12. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF,

según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

La resolución de convocatoria podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b), de la LRJ-PAC, la publicación en la página Web del SEF (www.sefcarm.es) de la propuesta de resolución provisional, actos de trámite y resolución definitiva, este última se publicará también en el BORM.

Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuatro. Se modifica el **apartado 4** del **artículo 12**, en los siguientes términos

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la anualidad subvencionada, la documentación que a continuación se expresa, en original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público.

- Memoria de las actividades realizadas en la anualidad subvencionada, que como mínimo, detallará los discapacitados atendidos, clasificados por tipo de discapacidad, y las horas que han recibido atención, programa y material didáctico utilizado, evaluaciones y seguimientos realizados, y número de inserciones en el mercado laboral ordinario conseguidas.

- Recibos de salarios del personal subvencionado y justificantes de su abono.

- Vida laboral del Centro Especial de Empleo o entidad promotora.

- Anexo III debidamente cumplimentado.

- Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la página «www.sefcarm.es» en el apartado “Ayudas y subvenciones”. Las entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa “Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo”, a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo «cuentajustificativa@carm.es», sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación de justificación económica indicada

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada.

Cinco. Se **añade** una **disposición adicional segunda**, con la siguiente redacción:

El programa regulado en esta Orden estará sometido al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Disposición Transitoria.- Las modificaciones contempladas en esta orden, serán de aplicación a las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a xx de xxxxx de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín .